GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

| | |
|---|---|
| **Contrato N°** | **4600012391** |
| **Objeto** | MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA IE NORMAL SUPERIOR - SEDE PRINCIPAL, IER CRISTALES - SEDE PRINCIPAL, IER SAN JOSÉ DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA |
| **Contratista** | **ARTURO JURADO ALVARAN** |
| **Cedula /NIT** | 10.240.890 |
| **Valor Total** | OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ML **($863.627.914)** INCLUIDO AU |
| **Plazo** | Tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2021 |

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°D2020070000001 del 01/01/2020, delegada para contratar mediante Decreto Departamental N°0007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO**, con Nit 890.900.286-0 de una parte y de la otra, parte, **ARTURO JURADO ALVARAN con NIt: 10.240.890,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 10.240.890 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, recomendado para dar inicio por el Comité interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en acta No. 31 del 6 de Julio y en Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación según consta en acta No. 056 del 2021; previo proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12217 recomendado para adjudicar mediante Acta No. 42 del 26 de agosto de 2021 del Comité interno de Contratación de esta Secretaria, el cual fue adjudicado mediante Resolución Número S S2021060088588 de 30/08/2021 y cuyas cláusulas se consignan a continuación: **PRIMERA: OBJETO**. "Mejoramiento de la infraestructura física de la IE Normal Superior - sede principal, IER Cristales - Sede Principal, IER San José del Nus - sede Principal, Municipio de San Roque, Antioquia" **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE:** La intervención consiste en ejecutar obras de mejoramiento de la infraestructura educativa de los establecimientos educativos; en los cuales se deben ejecutar las siguientes actividades:

- Preliminares: Se demolerán estructuras de concreto existente y cerramiento provisional.
- Concretos: Construcción de columnas y vigas.
- Mampostería: Instalación de mampostería en bloques de arcilla y sobrecimientos.
- Andenes y pisos: Construcción de andenes y pisos en zonas comunes.
- Baterías sanitarias: Adecuación y/o mantenimiento a unidades existentes.
- Carpintería metálica: Instalación de elementos metálicos según requerimientos.
- Cubierta: Instalación y/o reposición de cubierta, incluyendo diseños.
- Cielo falso: Instalación de cielo falso.
- Adecuación restaurante: Mejoramiento de restaurante escolar.
- Luminarias: Instalación de luminarias en cubierta a reponer y/o necesarios.
- Pintura: Aplicación de pintura.

Se entregarán a la comunidad tres (3) establecimientos educativos con una infraestructura física mejorada, segura y digna para el regreso a clases de la comunidad estudiantil. Al terminar

las obras se beneficiarán 2009 estudiantes de la zona urbana y rural del municipio de San Roque, del nivel de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, grados 0 al 11.. **SEGUNDA: VALOR**: OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ML **($863.627.914)** INCLUIDO AU. TERCERA**: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para amparar el valor del presente contrato, EL DEPARTAMENTO –Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500046703 y 3500046874, fecha de creación y de impresión del 02/06/2021 y 02/07/2021, por valor de $850.000.000 y 40.000.000, respectivamente. **RUBRO PRESUPUESTAL 1:** 2320202005/151F/0-1010/C22015/020276 FONDOS COMUNES I.C.L.D. y 2320202005/151F/0-2020/C22015/020276 SGP-EDUCACION-RENDIMIENTOS; **RUBRO PRESUPUESTAL 2**: 2320202005/151F/4-3030/C22015/020276 SGP-EDUCACION-RENDIMIENTOS; y Registro Presupuestal No. 4500054369, impreso el 02/09/2021 por valor de $850.000.000 y 4500054370 impreso 02/09/2021 por valor de $13.627.914. BANCO DE PROYECTOS: BPIN/BPID: 2020003050106, PROYECTO: Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje Programa: 6: Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia Antioquia. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento de Antioquia pagará el valor del contrato por el sistema de PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES, previa presentación de las respectivas actas de pago elaboradas por el contratista y aprobadas por la supervisión del contrato. La primera acta de pago se realizará cuando se haya ejecutado mínimo un 20% de avance del contrato, previa suscripción del acta de cantidades ejecutadas, memorias de cálculo e informe de ejecución; y solo si este se encuentra al día con la entrega de la siguiente documentación al supervisor del contrato:

- Copia de bitácora de obra física y escaneada (CD o DVD).
- Informe de avance físico, técnico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital.
- Afiliaciones al sistema de seguridad social y parafiscales de los trabajadores administrativos y operativos del contratista.
- Paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social del Contratista y los trabajadores.
- Paz y salvo de pagos de nómina, liquidaciones y prestaciones sociales de trabajadores por parte del Contratista.
- Pólizas del contrato actualizadas de acuerdo al acta de inicio.
- Memorias de cálculo de la obra ejecutada (mediciones en campo) debidamente firmadas, donde se discrimine con claridad cada uno de los espacios intervenidos.

El 80% restante de los pagos se realizará mediante actas parciales, con base en los informes de seguimiento del supervisor del contrato y solo si el contratista se encuentra al día con la entrega de la documentación obligatoria del contrato, antes relacionada.

En todo caso la última acta no podrá ser inferior al 20% del valor del contrato y solo se pagará cuando el contratista haya presentado a la supervisión del contrato los documentos necesarios para la liquidación del mismo, los cuales se relacionan a continuación:

- Copia de bitácora de obra física y escaneada (CD o DVD).
- Informe final de avance físico, técnico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital.
- Paz y salvo del pago del impuesto de Industria y Comercio a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces en el municipio de ejecución de las obras.
- Paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social del Contratista y los trabajadores.
- Paz y salvo de pagos de nómina, liquidaciones y prestaciones sociales de trabajadores por parte del Contratista.

- Paz y salvo de pagos elaborados por el Contratista a proveedores, a depósitos, a ferreterías del Municipio donde haya retirado equipos, herramientas y/o materiales, a terceros y al personal para dar cumplimiento legal en las obligaciones del contratista.
- Carta del rector del establecimiento educativo y del alcalde o en su defecto del secretario de planeación del municipio donde certifique visto bueno de las obras ejecutadas.
- Registro fotográfico antes, durante y después de la obra (en CD o DVD).
- Planos récord de la obra ejecutada (si aplica).
- Evidencia de desmonte de valla informativa.
- Pólizas del contrato actualizadas a la fecha de suscripción del acta de terminación.

Memorias de cálculo finales de la obra ejecutada (mediciones en campo) debidamente firmadas, donde se discrimine con claridad cada uno de los espacios intervenidos. **PARÁGRAFO 1** En ningún caso se tramitará el pago final al contratista de la obra si no ha suscrito con el supervisor el Acta de Terminación del contrato. **PARÁGRAFO 2:** El pago se encuentra programado de acuerdo al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda. **PARÁGRAFO 3**: De los pagos que se originen en el presente contrato se le harán deducciones por: Contribución de contratos de obra pública 5%, Gravamen al movimiento financiero 0.2%, Estampilla Prodesarrollo 0,6%, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2%, Estampilla Prohospitalaria 1%, Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid 0,4%, Estampilla Prodesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0,4%, Tasa Pro Deporte y Recreación 1% y demás impuestos o tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer deducciones a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO 4**. Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre EL CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. **CUARTA. QUINTA. PLAZO:** Tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2021. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO - Secretaría de Educación, designará los responsables de realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contractual de acuerdo con la cuantía de la contratación y el conocimiento requerido para la ejecución del mismo, los cuales actuarán en calidad de supervisores. Serán obligaciones de la supervisión: 1) Remitir periódicamente todos los documentos originales que soporten la ejecución del presente contrato a EL DEPARTAMENTO. 2) Cumplir con las actividades establecidas en el Procedimiento y Manual de Supervisión e Interventoría para el Departamento de Antioquia. 3) Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio del Municipio donde se ejecutará el contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios y documentos previos para la contratación a realizarse EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Departamento-Secretaría de Educación de Antioquia de acuerdo con todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato estipulado en el Decreto 1082 de 2015: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de



UNIDOS
icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia; si no se realiza la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en este para la liquidación bilateral y para la unilateral, y estando siempre dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo; EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas en este contrato hasta la liquidación del mismo, de acuerdo con el plazo adicional dado por el inciso 3ro del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previo requerimiento del supervisor del contrato, sin perjuicio que se acuda a la jurisdicción administrativa para lograr la liquidación judicial del contrato antes que opere el fenómeno jurídico de la CADUCIDAD. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo y tres (3) años más. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato. **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente a (200 smmlv), teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Departamento de Antioquia ha autorizado previamente la subcontratación, en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Garantía deberá constituirse por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. De no presentarse en este término sin causa justificada se hará acreedor a una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que EL DEPARTAMENTO le adeude a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto. **DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las

inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Si es persona natural: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3o. de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado de EL DEPARTAMENTO, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Si es persona jurídica: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de EL CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL DEPARTAMENTO, se pactan las siguientes Multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en la obra, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor o Interventor, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás.
5. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el programa de trabajo e inversiones presentado

por el contratista y aprobado por la Supervisión o la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción de la Gobernación.

6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Supervisión o la Interventoría, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.
7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
9. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el cero punto siete por ciento (0,7%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
10. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la supervisión o la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
11. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del supervisor o interventor al respecto, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
12. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato.
13. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento elaborará la liquidación de oficio.
14. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios y por no entregar la bitácora de la obra, dentro del plazo establecido para el efecto o solicitado por el supervisor o interventor, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
15. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
16. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento.

Para la imposición de las multas de manera unilateral, el Departamento de Antioquia, dará aplicación al debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del Departamento de Antioquia, el Contratista autoriza a la Gobernación de Antioquia para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la

Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DECIMA SÉPTIMA. RETENCIONES:** En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por ley esté obligado. **DECIMA OCTAVA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. c) Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO**: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, EL CONTRATISTA será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN:** EL CONTRATISTA, manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El anexo técnico. 2) Las garantías. 3.) Pliego de condiciones y sus adendas. 4) La propuesta presentada. 5) El registro presupuestal. 6) La resolución de adjudicación. 7) Los documentos de la selección abreviada. 8) Todos los demás

documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato será ejecutado en el Municipio de San Roque, sin embargo, el lugar de entrega de la información es el Municipio de Medellín – Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el 07 SEP 2021

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

**ARTURO JURADO ALVARAN**
NIT: 10.240.890
EL CONTRATISTA

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Proyectó:<br>Cecilia María Urrea Z<br>Rol Jurídico | | 06/09/21 |
| Revisó | **Carlos Eduardo Celis Calvache**<br>Director Infraestructura Educativa | | 9/9/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |





CURREAZ